Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán ORDENANZA Nº 1.031.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Todas las faltas (Contravenciones e infracciones) cuya competencia corresponda al Tribunal de Faltas, (artículo 71 a 152 inclusive de la Ordenanza Nº 758 del 23/07/82), se podrán pagar mediante el plan que a continuación se desarrolla.-

Artículo 2º: El beneficio otorgado por este plan comprende exclusivamente a la sanción de multa, con lo que se dá por satisfechas las demás a las que se considera accesorias; con EXCLUSION de las señaladas en los artículos 7º y 8º, a las que se posibilita regularizar con el cumplimiento.-

Artículo 3º: El plan tendrá una vigencia de sesenta (60) días a partir del día siguiente a la fecha de promulgación por el Departamento Ejecutivo, quedando este facultado a extenderlo hasta otro plazo igual, si fuera necesario, término a partir del cual, deberá estar implementado el sistema de computación para la registración y control de multas.-

Artículo 4º: No hay acogimiento sin pago; y este se produce únicamente con el pago total en el modo y monto que establece el artículo 5º, lo que implica que además de renuncia de los recursos administrativos, y de las excepciones que se hubieren interpuesto por las faltas que se regulariza.-

Artículo 5º: Las multas que correspondieren a infracciones y contravenciones cometidas hasta el 31/03/88 podrán pagarse de la siguiente manera a) Las que se encontraren sin sentencia: Los comprendidos en los artículos 71 al 92, Australes cien (A 100), del artículo 94 al 104, Australes doscientos (A 200), del artículo 105 al 109, Australes cien (A 100), del 110 al 142, Australes veinte (A 20) y desde el artículo 143 al 152, Australes cincuenta (A 50); b) El veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de la sanción impuesta para los que se hallaren con sentencia con un mínimo de Australes treinta (A30), y c) Lo dispuesto en el punto precedente con más los gastos causídicos, para los que se encontraren en vías de ejecución.-

Cuando el veinticinco por ciento (25%) sea superior a A 200.- (Australes doscientos), podrá desdoblarse en pa

-go en cuotas, según reglamente el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 6º: Cuando el sancionado tuviera acordado forma de pago y por este medio hubiera abonado el 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de la sanción impuesta, se lo tendrá automáticamente por cancelado y se dispondrá el archivo de las actuaciones.-

Artículo 7º: En las causas por infracciones establecblecidas en los artículos 94 y 100, 2do. apartado de la Ordenanza Nº 758 (no presentación de planos de obras en construcción y reparación de la vía pública una vez finalizada la obra - respectivamente); los Jueces de Faltas que entendieren la causa otorgarán plazo suficiente para el cumplimiento de su obligación, si pese a ello el infractor se mantuviera renuente en el cumplimiento de su obligación, se perderá los beneficios de la presente Ordenanza y los pagos efectuados se tendrán como pagos a cuenta.-

Artículo 8º: Quedan totalmente excluídas las infracciones contempladas en el artículo 93 de la Ordenanza Nº 758 (obligaciones de retranquear); salvo cuando el o los titulares de dominio hicieran donación a la Municipalidad de la fracción de terreno a retranquear, en este caso la sanción quedará condonada, y el donante gozará además por el inmueble objeto del retranqueo de las exenciones que para el caso se prevee y que el Departamento Ejecutivo deberá acordar.-

Artículo 9º: El Departamento Ejecutivo, dispondrá que la presente Ordenanza se cumpla con la totalidad de las Actas de Infracción pedientes.-

Artículo 10º: Al término de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá iniciarse de inmediato las acciones legales pertinentes para los infractores comprendidos en la misma que no hubieran regularizado su situación.- En este caso, la multa a aplicar establecida entre los artículos 71 al 152 con respectivas modificaciones deberá elevarse al duplo de la fijada e incluso contemplarse la actualización sub-siguiente.-

///

Artículo 11º: Igualmente, al término de la vigencia de la presente Ordenanza, para los diferentes tributos, en la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, se requerirá el Libre Deuda Municipal del Tribunal Municipal de Faltas, para lo cual se aplicarán los siguientes aranceles:

a) Camiones, Omnibus.....A 20.-
b) Transporte Escolares, Taxi-Flets y Auto-Remise.....A 15.-
c) Autos Particulares.....A 10.-
d) Motocicletas, motocarros, motos y motonetas.....A 5.-

Artículo 12º: Modifícase el artículo 30º inciso d) de la Ordenanza Fiscal Anual nº 918/87, el que quedará redactado conforme lo establece el artículo 11º de la presente Ordenanza.-

Artículo 13º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, ABRIL 26 DE 1.988.-

Fdo.:
DANIEL CESAR ERIMBAUE
MARINO A. GIANSERRA